Núm. 210. Martes 14 de Septiembre de 1943. 25 Cts.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales, de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 322

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previo informe del Sindicato Nacional Textil, se ha resuelto fijar con carácter general el precio de venta en fábrica de 5'80 pesetas kilogramo para la trenza de esparto encapada con cáñamo.

Las alpargatas fabricadas con esta trenza tendrán sobre los precios base establecidos en la orden de este Ministerio de 26 de Junio de 1940 por la que se fijan los precios de venta al público de alpargatas, las diferencias de precios siguientes:

Sobre las alpargatas con trenza de esparto, 0'90 pesetas aumento.

Idem. íd. íd., yute o mezcla yute-esparto, 0 70 íd. íd.

Idem íd. íd. mezcla cáñamo esparto, 0'35

Idem íd. íd. cáñamo, 1'20 pesetas de baja.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 7 de Septiembre de 1943.

El Gobernador-Pesidente interino,
JESÚS URRUTIA.

1931

Circular núm 321

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en virtud de expediente incoado a instancia de S. A. M. (Sociedad Anónima de Manipulados de Papel) relativo a exposición de inconvenientes que encuentra dicha Sociedad en el marcado de artículos manipulados de papel, por no haber podido dar salida en sus almacenes distribuidos por toda España, en el plazo de tres meses concedido por la orden de la Presidencia de 6 de Mayo último, a las existencias que tenían en dicha fecha; esta Secretaría general Técnica, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo sexto de la mencioanda orden, ha resuelto, de acuerdo con el espíritu del artículo octavo, y con carácter general, relevar al fabricante de artículos manipulados derivados del papel, de la obligación del marcado de precio de venta al público en un plazo de sesenta días a partir del 6 de Agosto próximo, fecha del vencimiento del plazo que concede la orden, debiendo ser efectuado ese marcado durante ese lapso de tiempo por el detallista de artículos manipulados, con sujeción a los precios que como topes máximos figuran en la tarifa de artículos manipulados derivados del papel, autorizada por este Ministerio, con carácter general, en fecha 24 de Mayo último y referencia S, 5.261-106.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 7 de Septiembre de 1943.

El Gobernador-Presidente interino,
JESÚS URRUTIA.

1930

Circular núm. 320.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, y previo informe del Sindicato Nacional del Metal, se ha resuelto autorizar la siguiente tarifa de precios para la venta en fábrica de limas, escofinas y raspas.

M.C.D. 2022

Precios netos en fábrica por docena

		PULGADAS					
		6	8	10	12	14	16
Planas punta..	Bastas.......	46 20	63 10	82 90	121 40	168	»
	Entrefinas...	54 60	73	94 10	135	186 80	»
	Finas........	64 60	85 10	107 60	151 70	209 70	»
Redondas.....	Bastas.......	53 60	73 20	96 30	140 70	195	»
	Entrefinas...	63 20	84 60	109 10	155 60	216 70	»
	Finas........	75	98 70	124 80	176 10	243 20	»
Media caña...	Bastas.......	57 40	78 30	102 80	150 50	208 30	»
	Entrefinas...	67 70	90 50	116 70	167 40	231 60	»
	Finas........	80 10	105 60	113 50	188 20	260 10	»
Herrador....................		»	»	»	157 50	220 50	283 50
Zapatero....................		»	105	122 80	»	»	»

Los precios de venta al público serán establecidos de acuerdo con los márgenes comerciales fijados en la orden de este Ministerio de 23 de Diciembre de 1942 (*B. O.* del 1-1 43.)

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 6 de Septiembre de 1943.

El Gobernador-Presidente interino,
1952 JESÚS URRUTIA.

Circular núm. 323.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en virtud de expediente incoado a instancia del Sindicato provincial del Papel, Prensa y Artes Gráficas de Lugo, relativo a fijación del margen comercial para detallistas en artículos de papelería y objetos de escritorio, esta Secretaría general Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar como tope máximo con carácter general como margen de beneficio para detallistas en artículos de papelería y objetos de escritorio en 50 por 100 sobre el precio de coste, lo que representa un 33/ 3 por 100 sobre el precio de venta al público autorizado ya en resoluciones parciales para artículos de importación y algunos de fabricación nacional. Como márgenes para la venta de papel al detall y manipulados derivados del papel seguirán los actualmente vigentes.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes industriales del ramo y público en general.

Soria 7 de Septiembre de 1943.

El Gobernador-Presidente interino,
1932 JESÚS URRUTIA.

Nota

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm 80.809 de fecha 1.° del actual, me comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento serie H, cuyo numeración a continuación se detalla:

163.470, 165.661, 169.223, 165.869, 171.625, 170.592, 214.502, 214.511, 179.295, 167.362, 214.584, 172.262, 172.712, 214.670, 396.374, 170.523, 188.982, 214.540, 211.661, 212.172, 214.505, 214.518, 214.503, 166.405, 378.805, 202.920, 160.223, 214.652, 214.658, 169.288, 171.653, 175.723, 192.619, 178.588, 214.508, 164.683, 163.975, 214.031, 171.859, 192.124, 171.179, 214.658, 188.378, 165 694, 180.855, 214.515, 184.709, 214.512, 214.504, 214.513, 163.976, 188.223. 212.740, 165.059, 165.596, 171.792, 189.943, 165.604, 180.854, 214.516, 184.234, 161.521, 214.514, 174.599, 180.202. 169.571, 211.718, 199.475, 214.541, 199.168, 214.538, 168.548, 174.119, 214.507, 158.852, 214.539, 170.524, 214.536, 214.537, 205.525, 213.945, 180.622, 214.654, 174.799, 184.296, 169.367, 188.980, 214.506, 171.549, 214.537, 179.108, 165.062, 214.510, 202.502, 214.509, 166.893, 214.653.

Habiendo decretado su anulación, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, tiendas, economatos, etc., que caso de que alguna persona se presentase con alguna de las cartillas individuales relacionadas en la presente nota, intentando hacer uso indebido de la misma, le será recogida e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones que la obtuvo y remitiendo el resultado de éllas a la Delegación provincial.

Soria 9 de Septiembre de 1943.

El Gobernador,
1939 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

M.C.D. 2022

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres. : Teniendo en cuenta lo indicado en el articulo quinto de la orden de 24 de Marzo último (*Boletin oficial del Estado* núm. 84),

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

La duración legal del dia 2 de Octubre próximo será de veinticinco horas al término de las cuales y cuando los relojes marquen la una hora del dia 3 se retrasarán hasta las veinticuatro, para comenzar las cero horas del dia 3 de Octubre.

Dios guarde a VV. EE. muchos años —Madrid 8 de Septiembre de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres...

(*B. O. del E.* del día 10 de S.)

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Restricción en el consumo de flúido eléctrico

Se pone en conocimiento de los industriales de esta ciudad y público en general, que a partir del próximo lunes día 13, el corte del suministro de flúido eléctrico que se viene efectuando de siete a ocho de la mañana, se realizará hasta nuevo aviso, de ocho a nueve de la mañana, persistiendo en la misma forma el de doce a dos y el de diecinueve a veinte, establecidos en 27 de Agosto pasado.

Los industriales que precisen el empleo de energía para fuerza motriz durante la noche a partir de las veinte horas, lo solicitarán en esta Delegación de Industria.

Soria 11 de Septiembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Tomás Moreno Garbayo. 1939

COMISARIA DE RECURSOS DE LA PRIMERA ZONA DE ABASTECIMIENTO

Central Reguladora de adquisición de patatas

Declaraciones juradas sobre cosecha de patatas

A punto de iniciarse en esta provincia la recogida de patatas y siendo indispensable para la debida movilización comercial del producto el conocimiento de la superficie sembrada y en su día el de la cosecha obtenida, esta Central Reguladora pone en conocimiento general lo siguiente:

1.° Todos los productores de patatas que radiquen en cualquiera de los térmiuos municipales de esta provincia quedan obligados, sin excepción de ninguna clase, a presentar en la forma y tiempo que más adelante se expresan declaraciones juradas relativas a la superficie sembrada y cosecha obtenida.

2.° La obligatoriedad de formular las declaraciones que anteriormente se mencionan es absolutamente general y alcanza a toda clase de productores aunque la cantidad sembrada sea muy pequeña.

Si un mismo productor poseyera explotaciones en distintos términos municipales presentará en cada Ayuntamiento declaración sparada referida exclusivamente a los datos de la explotación que se encuentre en los términos respectivos.

3.° La declaración de siembra y recolección de patata se divide en los dos períodos siguientes:

a) Primer período.—Declaración de superficie que habrá de efectuarse necesariamente en todos los Ayuntamientos antes del 25 del corriente mes.

La extensión sembrada se expresará en hectáreas y áreas y deberá corresponder, teniendo en cuenta el número de kilogramos que se precisan como promedio para la siembra de una hectárea, con la cantidad reservada para siembra por el agricultor aumentada en la cantidad que le haya sido facilitada por los almacenistas de patatas de siembra, salvo que justifipue haber entregado algún sobrante a esta C. R. A. P. en cuyo caso se deducirá la cantidad entregada.

b) Segundo período.—Declaración de cantidades recogidas, que se efectuará antes del día 10 del próximo mes de Noviembre.

4.° Las declaraciones juradas se confeccionarán en los formularios impresos que se facilitarán a los productores en las Alcaldías respectivas.

A este fin dichas Alcaldías deberán solicitar de esta C. R. A. P. los impresos necesarios para los productores de su término municipal.

5.° Las declaraciones juradas se presentarán en la Alcaldía correspondiente al término municipal en que radique la explotación, debiendo ser refrendadas con el visto bueno del Secretario del municipio o del Alcalde pedáneo en las localidades donde no exista Ayuntamiento.

Los agricultores cuyas fincas radiquen en el término municipal de Soria efectuarán esta declaración en las oficinas de esta C. R. A. P., Caballeros, 19.

6.° El refrendo supondrá que se ha revisado y comprobado la declaración, alcanzando por tanto al que la suscriba la responsabilidad que para el declarante pudiera derivarse por la falsedad u omisión.

Los Secretarios de Ayuntamiento percibirán por los conceptos de coste de impresos, diligen-

M.C.D. 2022

ciado y comprobación, 0'50 pesetas por cada declaración.

7.° Estas declaraciones se presentarán por triplicado, de las cuales un impreso quedará en poder del productor, otro quedará en el Ayuntamiento para constancia en su archivo y el tercero se remitirá a esta C. R. A. P. en la fecha que oportunamente se anunciará.

8.° Una vez que los agricultores hayan efectuado el primer tiempo de la declaración, los Secretarios enviarán a esta C. R. A. P. una relación en la que conste: número de productores en el término municipal, número de familiares y obreros fijos, número de hectáreas cultivadas en secano y regadío y cosecha probable. Estas declaraciones deberán obrar en estas oficinas antes del día 10 del próximo mes de Octubre.

9.° Se recuerda que ningún productor podrá proceder a la recolección de su cosecha sin haber presentado previamente la declaración jurada de superficie, lo que justificará por el duplicado que debe conservar en su poder.

Los Alcaldes por medio de sus agentes y demás autoridades, vigilarán el cumplimiento de tal requisito paralizando el arranque de la patata y dando cuenta al servicio de inspección de la Comisaria de Recursos en la provincia, la que levantará acta para su remisión a la Fiscalia de Tasas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 9 de Septiembre de 1943.—El Presidente-Delegado, Jesús G. Denche. 1928

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

Estadisticas demográficas.—Circular a los Jueces municipales

No habiéndose recibido todavía en esta oficina el servicio demográfico correspondiente al movimiento natural de la población, ocurrido durante el pasado mes de Agosto en los Juzgados, de las relaciones que siguen, los cuales debieron haberlo enviado antes del día 5 de los corrientes, por la presente se les previene, en relación con lo dispuesto en el párrafo 2.° del punto 3.° de mi circular, inserta en el *Boletin oficial de la provincia* de 29 de Diciembre último, que si no se recibiere antes del dia 12 del actual lo pondré en conocimiento de los señores Jueces de primera instancia e instrucción, a los efectos consiguientes.

Soria 7 de Septiembre de 1943.—El Jefe provincial de Estadística, César del Riego. 1920

Relaciones que se citan

Juzgados municipales a los que se recuerda por primera vez durante el año 1943 este servicio mensual.—Arenillas, Huérteles y Sauquillo de Boñices.

Por segunda vez.—Fuentepinilla.

Por tercera vez.—Borjabad, Caltojar, Matalebreras y Ucero.

Por cuarta vez.—Aylagas, Bordecoréx, Fuentetoba y Salinas de Medina.

Por quinta vez.—Baraona, Cigudosa y Langa de Duero.

1920

JUNTA ADMINISTRATIVA DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACIÓN DE SORIA

Anuncio de subasta

Habiendo quedado desiertas las subastas celebradas el día 6 del actual, expedientes números 2, 3 y 4 de 1943, de los articulos que a continuación se detallan, por falta de defraudación a la Renta de Aduanas, se pone en conocimiento que el día 16 de los corrientes y a las once horas de su mañana, en el despacho del Sr. Administrador de Rentas (Delegación de Hacienda), se celebrará nueva subasta con la rebaja del 50 por 100, según detalle.

230 películas de fotografía; en 402'50 pesetas.
289 carretes de películas; en 505'75 íd.
13 cajas de placas; en 127'40 íd.
Una caja de papel; en 20 íd.
68 carretes de películas; en 119 íd.

Soria 8 de Septiembre de 1943.—El Secretario, José Mozas. 1921

273.—Derechos de inserción 21 pesetas.

Ayuntamientos

CASTILLEJO DE ROBLEDO 1914

Existiendo paralizada en el Servicio de Pósitos del Ministerio de Agricultura, como perteneciente a este Pósito local, la cantidad de 2.550'28 pesetas, se hace público para que cuantos agricultores quieran solicitar préstamos, dirijan sus peticiones a esta Alcaldía o al referido Servicio en el plazo de diez días, de conformidad con lo que previene para el caso el vigente reglamento del Servicio.

Castillejo de Robledo 4 de Septiembre de 1943.—El Alcalde-presidente, Matías Gil Cuesta.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022